

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 Octubre de 2023.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en estos autos caratulados:

"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. CHARAFF RAIMUNDO AUGUSTO- (M. E. C. C. y T.) " Expte. N° 4107/23, se inicia con la remisión de la actuación electrónica N° E29-2023-58867-Ae efectuada por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, por la que se expone una posible situación de incompatibilidad en la que podría encontrarse el Sr.Charaff Raimundo Augusto, DNI N° 16.954.324.

Que de la actuación electrónica remitida a esta Fiscalía surge del informe de la Contaduría General, que el agente tiene un Cargo de Planta Permanente en la Dirección Regional IV de Pcia Roque Saenz Peña y a su vez tiene un Cargo Activo de Ascenso como Jefe de Bedeles en dicho Ministerio.

Que según consta a fs. 3/5 de la revisión efectuada por la Contaduría General surge que " existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes en la jurisdicción 29- Ministerio de educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el mes de mayo del 2023, en el Cargo de Profesional 6, a favor del agente Charaff , Raimundo Augusto DNI 16.654.324 . Asimismo tiene liquidaciones de haberes como Jefe de Bedeles en el mes de mayo de 2023 en dicho Ministerio. (Se adjunta Copias del Sistema).

A fs. 6/7 obra informe del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, el cual fue remitido a la Contaduría General de la Provincia " a efectos de informar un caso de supuesta incompatibilidad, se detallan a continuación los datos del agente y su situación en el Ministerio ...: 1) Cargo-Horas Educación Estatal : CEIC:

ES COPIA

165, Descripción; Bedel; Situación de Revista: Interino; CUOF: 1449. Instituto de Educación Superior , Localidad: Pcia Roque Saenz Peña;

2) CEIC: 1017; Descripción: Profesional 6; Situación de Revista : Planta Permanente; CUOF: 2395; Direccion Regional IV; Localidad: Pcia Roque Saenz Peña;

3) CEIC: 158; Descripción: Jefe de Bedeles, Situación de Revista : Suplente; CUOF: 1449. Instituto de Educación Superior. Localidad: Pcia Roque Saenz Peña...

Detalle de la situación : El docente de referencia se encuentra en situación de incompatibilidad ya que tiene un Cargo de Planta Permanente y un Cargo Activo de Ascenso (Jefe de Bedeles) "

A fs. 9/13 Obra Oficio N° 306/23 dirigido al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia solicitando colaboración a los fines de notificar al agente en cuestion, de la supuesta incompatibilidad para que comparezca a los fines de prestar declaracion informativa.

Que a fs. 15 consta Acta de Declaracion Informativa del Sr. Charaff con asistencia letrada de la Dra. Maldonado Rocio Belen MP STJCH. N° 9594 Chaco / 11489 Ctes, donde constituyen domicilio legal en calle Posadas 414 de esta ciudad y denuncia correo electrónico: rmaldonado_asuntosjuridicos@outlook.com, del que se desprende y manifiesta: " Que se cuestiona mi ascenso de jerarquía en el cargo de jefe de bedel pero señalo en mis declaraciones juradas consta dicho ascenso indicando el momento en que fui designado y tal designación fue avalada por las autoridades competentes. Y dicho Cargo lo estoy ejerciendo con suplencias cortadas desde el año 2019 y a partir del 1/12/2021 sin termino como suplente. Agrego que accedí a ese cargo ante la ausencia de personal interino que no aceptaron el mismo ".

Se toma intervención en función de lo dispuesto

ES COPIA

por el Régimen de Incompatibilidad Provincial que establece en el Art. 14:
" La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...";

Que en relación a la situación que se analiza resulta pertinente señalar lo preceptuado en el marco de la Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad establece en su Art. 1: " No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales...";

Que teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 2º: "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia":

a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

En forma concordante el Estatuto Docente - Ley Nº 647 - E y atento lo dispuesto en su Art. 333- E " Incompatibilidades: "El personal interino y transitorio que fuera designado para desempeñar un cargo de ascenso en carácter de interino o suplente o cargo u horas cátedras de nivel superior, gozará automáticamente de licencia sin goce de haberes por éste artículo en el o los cargos u horas cátedras que deba abandonar para ejercer la subrogancia";

Por su parte el Art. 342 Inc. E) : " los docentes tendrán derecho a licencias extraordinarias por las siguientes causales y en las condiciones que se le indican Inc.E) Incompatibilidad: el personal suplente que fuera designado para desempeñar un cargo de ascenso en carácter de interino o suplente, gozará automáticamente de licencia sin goce de haberes por este artículo en el o los cargos u horas cátedras que debe abandonar para ejercer la subrogancia".

Que prescribe en el Capítulo Incompatibilidades -

ES COPIA



Art. 357 : "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria ...

Por su parte el Art. 358 : "...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".

Que, en razón del marco legal citado, al Cargo de Personal de Planta- Administrativo, en las condiciones que se informan, solo se puede agregar, el dictado de horas cátedras en la cantidad permitida por la norma (12 hs. cátedras semanales) o bien un cargo del primer grado del escalafón, sujeto a desplazamiento; por lo que en este caso la acumulación de otro cargo como el de Jefe de Bedeles -aún interino-, da lugar a la configuración de la incompatibilidad prevista en el Art. 1º de la Ley 1128-A ; Ley 647-E Estatuto Docente arts. 333º; 342º; 357º ; 358º .-

Que, corresponde el dictado del presente, a efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, atento a la normativa aplicable, para que en razón de su competencia proceda con el trámite que estime pertinente o en su caso a resolver en definitiva respecto de la responsabilidad del docente, con arreglo a las disposiciones estatutarias de sus agentes y atribuciones conferidas por ley 647 E.

Que, en razón de la Ley N°1128-A Regimen de Incompatibilidad Provincial- **artículo 8º :** "Corresponde al organismo al que pertenezca el agente el inicio de actuaciones sumariales a fin de pronunciarse sobre la conducta del agente...", luego el **art. 15:** "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, constatada la incompatibilidad, comunicará al Registro la derivación de las actuaciones a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente, a los efectos de iniciar el sumario pertinente..." y **art. 23:** "La Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictarán instructivos que posibiliten la

ES COPIA

implementación y seguimiento del sistema establecido por la presente ley", esta FIA entiende que corresponde DICTAMINAR al efecto, a fin de que la decisión final a adoptarse sea en el ámbito del MECCCYT, pudiendo instar al docente en cuestión a proceder a su opción o encuadre, y/o en su caso adoptar las medida administrativas y/o sumariales que estime pertinente.

Que en tal contexto y ante el marco de competencia de esta FIA, sería oportuno que el agente se encuadre dentro de las posibilidades que el Estatuto Docente le habilita y evitar un desgaste procedimental investigativo sumarial disciplinario y consecuentemente sancionatorio. Ello sin perjuicio de tener presente que según expresara el agente cuestionado que "su ascenso fue declarado en las DDJJ de cargos sin que haya sido cuestionado por las autoridades", lo cual se acepta por el Principio de que la Buena fe que se presume, ello no obsta que la administración pueda revisar sus propias actuaciones, cuando resulta necesario regularizar el servicio o encuadrar legalmente la situación de revista del agente.-

Al efecto dijo la C.S.J.N. "ningún derecho es absoluto y que todos están subordinados a las leyes que reglamentan su ejercicio" (Fallos: 136:161; 142:80; 191:197; 253:133; 253:154; 254:56 y sus citas; 255:293).

Así también, por el principio de autotutela administrativa se entiende como la capacidad de la Administración Pública para tutelar por sí misma situaciones jurídicas creadas por ésta mediante sus actuaciones.

Asimismo cabe tener presente que la **tutela efectiva judicial** según la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** ha dicho que: "La garantía consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional requiere, por sobre todas las cosas, que no se prive a nadie arbitrariamente de la adecuada y oportuna tutela de los derechos que pudieran eventualmente asistirle sino a través de un proceso conducido en legal forma y que concluya con el dictado de una sentencia fundada" (Fallo "DOMINI")

Que la **Procuración del Tesoro** tiene dicho al respecto que " Enseña la doctrina que el derecho a la tutela judicial efectiva, genuina expresión al derecho a la jurisdicción contiene dos elementos: a) una formal, consistente en un proceso constitucional que tutele determinados derechos y

ES COPIA

garantías; b) otro sustancial, que procura que la cobertura jurisdiccional tenga la suficiente celeridad, para que la pretensión esgrimida, no se torne ilusoria o de imposible cumplimiento, dejando al justiciable en un total estado de indefensión" ..

Que dicha tutela es aplicable a todo procedimiento administrativo-tutela administrativa efectiva-según la CIDDHH, el art. 20 de la constitución provincial."Ruano Torres y otros vs. El Salvador ".

Que asimismo, amerita exponerse que la adecuación al Régimen de Incompatibilidad es con efecto hacia el futuro, por lo que de haberse cumplido efectivamente el servicio, no corresponde formular reclamo alguno al agente cuestionado, en razón del principio de buena fe, del trabajo remunerado, y el no beneficio sin causa por el Estado.

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas:

DICTAMINO:

I) **ESTABLECER** que resulta Incompatible la acumulación de un Cargo de Administrativo de Planta Permanente en la Dirección Regional IV de Pcia Roque Saenz Peña y a su vez un Cargo Activo de Ascenso como Jefe de Bedeles en dicho Ministerio por aplicación del Art. 1º de la ley Nº1128 A; art. 351 siguientes y concordantes del Estatuto del Docente, Ley 647 E.-

II) **HACER SABER** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia con copia del presente, quien deberá proceder según su competencia, atento los considerandos precedentes.

III) **REMITIR** Copia a la Contaduría General de Casa de Gobierno, en cumplimiento del art. 12 sgtes y ctes de la Ley 1128 A.-

IV) **NOTIFICAR** personalmente o por cédula al Sr. Charaff Raimundo Augusto, DNI Nº 16.954.324.-

V) **LIBRAR** los recaudos pertinentes.-

VI) **TOMAR** debida razón por Mesa de Entradas.

Salidas.

VII) **ARCHIVAR** oportunamente.-

D I C T A M E N Nº: 130/23


Dr. **DURANO SANTIAGO LEGUIZAMON**
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas